



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo que a la brevedad posible ponga en funciones y convoque a la Comisión Especial creada bajo el Decreto 422/ 13 que promulga la sanción de la Ley 14523/13 para proceder a la reglamentación y la efectiva implementación de la misma. Así mismo, se aboque bajo los términos de la convocatoria ya establecida en la mencionada Ley, a preparar con anticipación los procedimientos del plebiscito que allí se establece así como a diseñar una amplia campaña de difusión y concientización para el electorado en relación al contenido del plebiscito, la metodología e instrumentación del mismo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

ALFREDO RENO LAZZERETTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En el mes de Junio del año 2013, la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sanciona la Ley 14523/2013 declarando la necesaria Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. El objetivo de la misma es la reforma del inc. 3, del artículo 191 de la Constitución Provincial que fija la edad establecida de los/as ciudadanos/as para ser electos/as concejales, en definitiva representantes en sus ciudades en los cuerpos de los concejos deliberantes, bajando la edad mínima establecida en dicha Constitución de 25 años a 21 de edad.

En su art. 2, además de establecer el objeto de la reforma, establece el contenido de la misma, siendo el siguiente "...3. Serán elegibles todos los ciudadanos mayores de veintiún (21) años, que sepan leer y escribir, vecinos del distrito, con un (1) año de domicilio anterior a la elección, y si son extranjeros, tengan cinco (5) de residencia y estén inscriptos en el registro especial"., adoptando la modalidad de reforma por vía Legislatura conforme lo contempla el art. 206, inciso b) de la Constitución Provincial.

Así mismo, establece en su art. 4 que "...el Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la Presente Ley, a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese en pro y en contra de la enmienda".

Dado que, el Poder Ejecutivo promulga con fecha 10 de julio de 2013 el Decreto 422/13 en el cual entre otras cosas crea una Comisión Especial, que se abocará a proyectar la reglamentación que posibilite la efectiva implementación de la ley, es que se hace necesario y urgente que habiéndose sancionado la misma en el mes de junio de 2013 y habiendo transcurrido ya



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



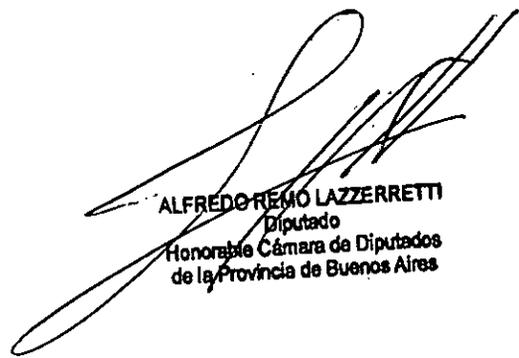
una elección legislativa en el mes de octubre de 2013, no habiendo posibilitado la implementación de lo establecido por la ley 14523, desde el poder Ejecutivo provincial se comience a preparar los instrumentos que garanticen la efectiva concreción de lo establecido, ponga en funciones y convoque a la Comisión Especial creada bajo el Decreto 422/ 13 que promulga la sanción de la Ley 14523/13 para proceder a la reglamentación y la efectiva implementación de la misma. En este mismo sentido, se aboque bajo los términos de la convocatoria ya establecida en la mencionada Ley, a preparar con anticipación los procedimientos del plebiscito que allí se establece así como a diseñar una amplia campaña de difusión y concientización para el electorado en relación al contenido del plebiscito, la metodología e instrumentación del mismo.

Para ello y teniendo en cuenta que el plebiscito en referencia se deberá llevar a cabo en la próxima elección que se realice, poner en marcha la Comisión establecida en el Decreto 422/13 posibilitará no solo atender todas las cuestiones operativas para la debida realización del mismo sino que además contribuirá a diseñar e implementar una campaña informativa, de concientización y difusión para el electorado en toda la provincia cumpliendo además con los objetivos planteados en nuestra constitución, la implementación de las formas de democracia semi directa allí establecidas.

Entendiendo además, que todas estas acciones contribuirán a que los/as ciudadanos/as de la provincia de Buenos Aires puedan llegar al plebiscito en una próxima elección que se realice con la información necesaria sobre lo que van a votar, para ejercer su derecho a la participación de manera responsable y consiente y con ello, posibilitar la plena participación ciudadana en la democracia semi directa que aun desde la incorporación de los mecanismos establecidos en la Constitución no se han implementado habitualmente en la práctica, es que proponemos la inmediata implementación de lo solicitado.



Por lo expuesto, solicito a los/as legisladores/as, que acompañen el presente proyecto de Declaración.



ALFREDO REMO LAZZERETTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires